



GENERALITAT  
VALENCIANA



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante



FISCALÍA  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ALICANTE PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE INTERVENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO CON MENORES INFRACTORES**

Alicante, 16 de diciembre de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, la Honorable Sra. Dña. Mónica Oltra Jarque, vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, según nombramiento efectuado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidentas, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat, por autorización del Consell de 11 de diciembre de 2015.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Manuel J. Palomar Sanz, rector de la Universidad de Alicante, en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, h), de sus Estatutos, aprobados por Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell (DOCV núm. 6710, de 9 de febrero de 2012).

Y de otra parte, en representación de la Fiscalía, el Excmo. Sr. D. Antonio Montabes Córdoba, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana, según nombramiento efectuado por Real Decreto 887/2013, de 8 de noviembre (BOE núm. 269, de 9 de noviembre de 2013) y el Ilmo. Sr. Don Jorge Ignacio Rabasa Dolado, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Alicante, según nombramiento efectuado por Real Decreto 308/2014, de 5 de mayo (BOE núm. 110, de 6 de mayo, de 2014).

Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.

Por la Entidad

Por la Generalitat

## MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las atribuciones sobre el menor infractor derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Alicante es un centro de enseñanza superior y de investigación que tiene entre sus fines estimular el estudio y el respeto de los valores inherentes a la persona, en particular, la libertad, la igualdad, la no discriminación, el pluralismo, la tolerancia y el espíritu crítico, fomentar la investigación y promover la transferencia del conocimiento al desarrollo social, así como desarrollar actividades de extensión universitaria dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, con el fin de contribuir a la difusión del conocimiento y la cultura, la igualdad entre hombre y mujeres, la promoción del deporte, la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente, como presupuestos del progreso social.

TERCERO.- Que el Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, que ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la Constitución Española, corresponde al Ministerio Fiscal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

En materia de responsabilidad penal de menores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal

de los menores, corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban realizarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento.

CUARTO.- Que en el contexto de esta Ley reviste un particular interés la reparación del daño causado y la conciliación con la víctima, como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima, y con el concurso mediador del Equipo Técnico, pueden dar lugar al sobreseimiento del expediente (arts. 19 y 27.3 de la Ley Orgánica 5/2000), o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta en sentencia (art. 51.3 de la Ley Orgánica 5/2000).

A este fin, el artículo 8.7 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y los Juzgados de Menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, en su artículo 40.2 c), contempla expresamente la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el juez así lo establece, la obligación de realizar la actividad socio-educativa recomendada por el Equipo Técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores, incluso con el compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor.

El artículo 8.1 del Reglamento atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en la ejecución de dicha actividad.

SEXTO.- Que los Equipos Técnicos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas adscritos a las Fiscalías y los Juzgados de Menores, compuestos por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tienen la función de asistir técnicamente, en las materias propias de su disciplina profesional, a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal, pudiendo informar sobre la posibilidad de que el menor efectúe una actividad

Por la Entidad

Por la Generalitat

reparadora o de conciliación con la víctima, o proponer una concreta intervención socio-educativa.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, corresponde también a estos Equipos Técnicos realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, e informar al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica 5/2000 prevé la posibilidad de imponer a los menores infractores una serie de medidas que se han dado en llamar *de medio abierto*, porque su ejecución no requiere el ingreso de los menores en centros de reforma, lo que permite llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el proyecto individualizado de ejecución en su entorno sociofamiliar, y hacer uso de los recursos normalizados del ámbito comunitario. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. La medida de realización de tareas socioeducativas obliga a participar en actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitar el desarrollo de la competencia social.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas cuenta con la colaboración de diferentes entidades locales y privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de todas las medidas judiciales de medio abierto, incluidas las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socio-educativas.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente acuerdo, con la finalidad de hacer efectivas las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000 en lo que se refiere a la conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

En consecuencia, habiendo llegado las partes a su completo y total acuerdo, deciden formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Universidad de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante para contribuir al efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, relativas a la conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

#### a) Obligaciones de la Universidad de Alicante.

La Universidad de Alicante, en función de su disponibilidad real y efectiva de medios personales y materiales, se compromete a:

- Determinar el número de menores que, en cada momento, puedan disponer de plaza.
- Proporcionar el personal y los recursos materiales adecuados para colaborar en la búsqueda de una solución extrajudicial en los casos derivados por el Equipo Técnico de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas adscrito a la Fiscalía y los Juzgados de Menores de Alicante.
- Seleccionar conjuntamente con el departamento competente en materia de reeducación de menores de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante, oído el técnico responsable de la ejecución de cada medida, el recurso más adecuado para la realización de las tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Presentar y explicar al menor la actividad que deba realizar y comunicar al técnico responsable del caso cualquier incidencia que se produzca, así como su finalización y adecuado cumplimiento.
- Impulsar la realización de estudios de investigación en el campo a que se refiere el convenio.

Por la Entidad

Por la Generalitat

b) Obligaciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. Corresponde al Equipo Técnico de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas adscrito a la Fiscalía y los Juzgados de Menores de Alicante:

- Valorar las circunstancias personales del menor y la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial del caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

- Realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, en aquellos casos en que sea posible y conveniente la conciliación o reparación directa o social del daño causado.

- Seleccionar, conjuntamente con el personal de la Universidad de Alicante, una actividad que permita una solución extrajudicial del caso, y elaborar el proyecto socioeducativo de la misma, en el que hará constar su naturaleza y objetivos, su calendario de realización y los nombres del técnico responsable y de la persona designada por la Universidad.

- Llevar a cabo el seguimiento de la actividad, a menos que se disponga otra cosa en su proyecto socioeducativo.

- Notificar al menor y a su familia la suspensión de la actividad, en su caso, y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los motivos por los que no han podido llevarse a término los compromisos alcanzados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 19.4 y 5 de la Ley Orgánica 5/2000.

2. Corresponde al departamento competente en materia de reeducación de menores de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante:

- Designar al técnico responsable de la ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, y de la elaboración de su programa individualizado de ejecución.

- Valorar junto con el técnico designado la conveniencia de incluir alguna actividad organizada por la Universidad de Alicante en el programa individualizado de ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, teniendo en cuenta las circunstancias personales del menor y las características del caso.

Por la Entidad

Por la Generalitat

- Seleccionar, conjuntamente con el personal de la Universidad de Alicante, y oído el técnico responsable de la ejecución de la medida, la actividad a la que se hace referencia en el apartado anterior.
- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de estas medidas a través del profesional designado, comunicando las incidencias que puedan surgir al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal.
- Elaborar y tramitar a través del profesional designado todos los informes previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

3. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas asume toda la responsabilidad que pudiera derivarse por los actos de los menores en ejecución de este convenio, quedando exenta la Universidad de Alicante de responsabilidad alguna.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se compromete a mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas para los menores susceptibles de participar en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a esta Conselleria por los órganos correspondientes de la Administración de Justicia, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

#### **TERCERA. Obligaciones económicas**

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

#### **CUARTA. Publicidad.**

Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio que sean objeto de divulgación, difusión o publicación deberán hacer constar de forma expresa que se realizan en virtud de un convenio suscrito por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Universidad de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante (Sección de Menores).

### **QUINTA. Órgano Mixto de Seguimiento y Control**

1. Para el seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un máximo de dos representantes de la Universidad de Alicante, dos de la Fiscalía Provincial de Alicante y dos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, actuando éstos como presidente y secretario de la comisión, y tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar la ejecución del Convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

c) Realizar una evaluación anual de las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos, y emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio.

La comisión deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la firma del convenio y estará integrada preferentemente por personal de perfil técnico. Se reunirá ordinariamente con periodicidad anual, y siempre que lo solicite una de las partes.

3. La comisión remitirá copia de las actas, acuerdos o informes que emita en el desarrollo de sus funciones a la Dirección General de la Generalitat competente en materia de reeducación de menores.

### **SEXTA. Vigencia del convenio.**

El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años desde el momento de la firma, pudiendo prorrogarse expresamente por el mismo periodo de tiempo por acuerdo de las partes.

Constituirá motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, el mutuo acuerdo de las partes, la denuncia unilateral expresa y por escrito de

Por la Entidad

Por la Generalitat

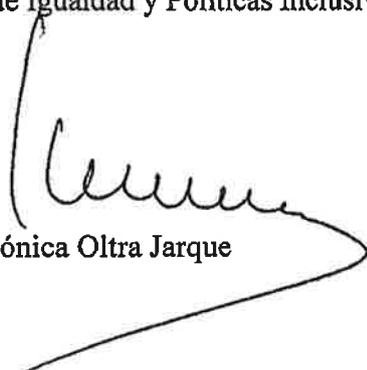
cualquiera de las partes con un preaviso de un mes o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente

**SÉPTIMA. Carácter del convenio**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, correspondiendo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente convenio, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La vicepresidenta del Consell y  
consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas



Mónica Oltra Jarque

El rector de la  
Universidad de Alicante



Manuel J. Palomar Sanz

POR DELEGACIÓN:  
(R.R. 14 Agosto 2015)  
ESTHER ALGARRA PRATS  
Secretaría General

El Fiscal Superior de la Fiscalía de la  
Comunitat Valenciana



Antonio Montabes Córdoba

El Fiscal-Jefe de la Fiscalía Provincial de



Jorge Ignacio Rabasa Dolado